



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "HABEAS CORPUS GENÉRICO INTERPUESTO POR EL SEÑOR BERNARDO HECTOR MATTOS, POR DERECHO PROPIO Y BAJO PATROCINIO DEL ABOGADO JOSEMARIA ESPINOLA TORRES, A FAVOR DEL SEÑOR BERNARDO HECTOR MATTO".-----



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO..... *setenta y nueve*

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los ~~veinticuatro~~ *veinte y siete* días del mes de ~~febrero~~ *febrero* del año dos mil diez y siete, estando reunidos, en la Sala de Acuerdos los Excelentísimos Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Dres. LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA, SINDULFO BLANCO Y ALICIA PUCHETA DE CORREA, por ante mí la Secretaria autorizante, se trajo a estudio el expediente caratulado: "HABEAS CORPUS GENÉRICO INTERPUESTO POR EL SEÑOR BERNARDO HECTOR MATTOS, POR DERECHO PROPIO Y BAJO PATROCINIO DEL ABOGADO JOSEMARIA ESPINOLA TORRES, A FAVOR DEL SEÑOR BERNARDO HECTOR MATTO", a fin de resolver la garantía constitucional planteada de conformidad al artículo 133 inc. 3° de la Constitución Nacional.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear la siguiente:-----

CUESTION:

¿ES PROCEDENTE LA GARANTIA CONSTITUCIONAL SOLICITADA?-----

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación, arrojó el siguiente resultado: LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA, SINDULFO BLANCO Y ALICIA PUCHETA DE CORREA.-----

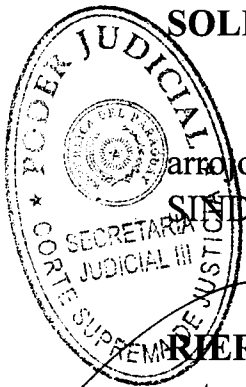
A LA CUESTIÓN PLANTEADA EL DOCTOR BENÍTEZ RIERA DIJO: Que, Bernardo Héctor Mattos, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado plantea habeas corpus genérico, de conformidad a las disposiciones contenidas en el Art. 133/num. 3 de la Constitución Nacional y el Art. 32 de la Ley 1500/99.-----

Abog. Karinna Penoni
Secretaria

[Signature]
Dra. Alicia B. Pucheta
Ministra

[Signature]
Dr. Luis María Benítez R.
Ministro

[Signature]
Dr. Sindulfo Blanco
Ministro



Como argumento central de su exposición, sostiene entre otras cosas: “ ...me encuentro privado de libertad desde el 5 de julio de 2013, por A.I. N° 553...el Tribunal de Sentencia Colegiado...convocó para sustanciar la audiencia del recurso de reposición y apelación en subsidio, planteado por la defensa (abogada patrocinante María Liz Ramírez) en contra de la providencia dictada en fecha 27 de mayo de 2015...en dicha oportunidad el juzgado decretó la cancelación de la personería del abogado JOSEMARIA ESPINOLA, bajo el supuesto abandono de defensa, debido a su supuesta “incomparecencia”...Lo cierto es que el juzgado decretó la cancelación de la personería de mi abogado de confianza JOSEMARIA ESPINOLA, por A.I. N° 194, de fecha 9 de junio de 2015, sin haberle otorgado la oportunidad de justificación como lo demanda la ley, incurriéndose en una clara y evidente arbitrariedad...se promovió apelación general en contra de dicho fallo, el cual fue rechazado por la Cámara de Apelación, Tercera Sala, por A.I. N° 164...esta situación constituye una ilegítima e injustificada privación de libertad de elección de abogado de mi confianza...”-----

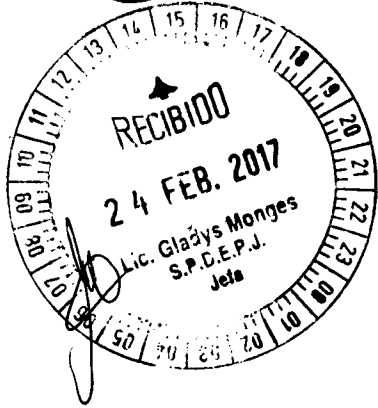
La Constitución Nacional, en su artículo 133 establece la garantía del Habeas Corpus, disponiendo cuanto sigue: “... El Habeas Corpus podrá ser: **3) Genérico:** en virtud del cual se podrá demandar rectificación de circunstancias que, no estando contempladas en los dos casos anteriores, restrinjan la libertad o amenacen la seguridad personal. Asimismo, ésta garantía podrá interponerse en casos de violencia física, síquica o moral que agraven las condiciones de personas legalmente privadas de su libertad”. En, concordancia, la Ley N° 1500, en su artículo 32 dispone cuanto sigue: “Procederá el Habeas corpus genérico para demandar: a) la rectificación de circunstancias que, no estando contempladas en el habeas corpus reparador o en el preventivo, restrinjan ilegalmente la libertad o amenacen la seguridad personal; b) el cese de la violencia física, psíquica o moral que agrave las condiciones de personas legalmente privadas de su libertad”-----

La naturaleza del Hábeas Corpus, conforme a los presupuestos establecidos en nuestro orden constitucional y legal, es un instituto jurídico destinado a dejar sin efecto situaciones de hecho que afectan gravemente la libertad de las personas, privándola de ese derecho fundamental, sea por un particular o de un agente público, de forma ilegal. Es un remedio jurídico paliativo de arbitrariedades que afectan directamente la libertad personal del individuo, sujeto de la protección legal.-----

Examinados estos autos, se advierte que los argumentos señalados por la recurrente no se encuadran dentro de las previsiones e hipótesis normativa del inc. 3° del art. 133 de la C.N., puesto que para su admisión



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



EXPEDIENTE: "HABEAS CORPUS GENÉRICO INTERPUESTO POR EL SEÑOR BERNARDO HECTOR MATTOS, POR DERECHO PROPIO Y BAJO PATROCINIO DEL ABOGADO JOSEMARIA ESPINOLA TORRES, A FAVOR DEL SEÑOR BERNARDO HECTOR MATTO".-----

2

y procedencia se requieren de situaciones conexas a la limitación de la libertad de personas, circunstancia que no se da en el presente caso, así como tampoco existe la puesta en riesgo de su seguridad personal, ya que los argumentos expuestos por Bernardo Héctor Mattos en su escrito, se refieren más bien a cuestiones de derechos procesales que deben ser debatidos y resueltos en el marco del procedimiento ordinario, ante los jueces naturales, y las mismas **no pueden ser tratadas en el ámbito del Hábeas Corpus Genérico**. Además, tal como ha reconocido el accionante, su defensa hizo uso de las herramientas procesales establecidas en el Código Procesal Penal para revertir la decisión que le causa agravio y ha recibido respuesta de los órganos jurisdiccionales competentes y naturales. La Garantía Constitucional de Habeas Corpus no debe ser considerada como un medio impugnatorio de resoluciones judiciales dictadas por los órganos jurisdiccionales naturales y competentes.-----

Por consiguiente, fundado en las razones expuestas y las disposiciones constitucionales y legales, el Habeas Corpus Genérico planteado por el Sr. Bernardo Héctor Matto, debe ser declarado Inadmisibile. **ES MI VOTO**.-----

A sus turnos, los Doctores SINDULFO BLANCO Y ALICIA PUCHETA DE CORREA manifestaron adherirse al voto del Ministro LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando S.S.E.E., todo ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:-----

Ante mí:

Abog. Karinna Penoni
Secretaria

Dra. Alicia B. Pucheta
Ministra

Dr. Luis María Benítez R.
Ministro

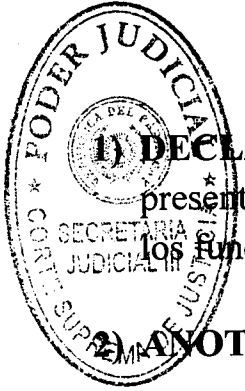
Dr. Sindulfo Blanco
Ministro

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO.....79.....

Asunción, 24 de febrero de 2017.-

Y VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL
RESUELVE:**



1) DECLARAR INADMISIBLE el Habeas Corpus Genérico presentado por el Sr. Bernardo Héctor Matto, por derecho propio, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.--

2) ANOTAR y notificar.-----

Ante mí:

Abog. Karinna Penoni
Secretaria

Dra. Alicia B. Pucheta
Ministra

Dr. Luis María Benítez R.
Ministro

Dr. Sinifido Brea
Ministro

Handwritten signatures of the judges and secretary, including a large signature for Dra. Alicia B. Pucheta.